



REPERTORIO N° 8677 - 2019.-

NGS.-

REDUCCIÓN A ESCRITURA PUBLICA

ACTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES TURÍSTICAS DE CHILE
(A.M.T.C).

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a dieciséis de Octubre del año dos mil diecinueve, ante mí, **PABLO ALBERTO GONZÁLEZ CAAMAÑO**, Abogado, Notario Público Titular de la Novena Notaría de Santiago, con oficio en calle Teatinos número trescientos treinta y tres, entrepiso, comuna de Santiago, comparece: Don **SEVERIANO ALONSO GALLARDO PIÑONES**, chileno, casado, Técnico en Administración de Empresas, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos treinta mil setecientos veintiocho guión cuatro, domiciliado para estos efectos en calle Ahumada número ciento treinta y uno, oficina número seiscientos diez, sexto piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a Escritura Pública el acta de la sesión de asamblea constitutiva de la Asociación de Municipalidades Turísticas de Chile, la que es del tenor siguiente: "ACTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES TURÍSTICAS DE CHILE" (A.M.T.C.). EXORDIO.- EN SANTIAGO DE CHILE, a quince días del mes de octubre de dos mil diecinueve, siendo las once horas, en calle Ahumada número ciento treinta y uno, oficina número seiscientos diez, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago,



8677/16 oct



se han reunido los alcaldes de distintas municipalidades que más adelante se individualizan, con el fin de llevar a efecto la **ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES TURÍSTICAS DE CHILE**, en adelante también **A.M.T.C.**, o la asociación. Abre la sesión de la asamblea constitutiva, por acuerdo previo y unánime de los alcaldes de las municipalidades constituyentes, don Rafael Enrique Vera Castillo, alcalde de la municipalidad de Vicuña, concurren personalmente a este acto fundacional además, los siguientes alcaldes: don Carlos Moisés Valenzuela Gajardo, alcalde de la municipalidad de Constitución; doña Carmen Antonia Bou Bou, alcaldesa de la municipalidad de Alto del Carmen; don Carlos Reinaldo Barra Matamala, alcalde de la municipalidad de Pucón; don Mauricio Alejandro Soria Macchiavello, alcalde de la municipalidad de Iquique; don Sergio Hernán Medel Acosta, alcalde de la municipalidad de Mostazal; don Oscar Armando Sumonte González, alcalde de la municipalidad de Concón; don Juan Carlos Alfaro Aravena, alcalde de la municipalidad de Andacollo, y don Hugo Naim Gebrie Asfura, alcalde de la municipalidad de San Carlos. Asiste también a este acto don Alonso Arribillaga García, secretario municipal de la municipalidad de Mostazal, quien comparece legalmente en calidad de ministro de fe de la presente asamblea. **Constancia:** Se deja constancia que las firmas de los comparecientes que han asistido a la presente asamblea constitutiva, quedará registrada en una hoja de asistencia separada que se adjunta y se entiende formar parte integrante de la presente acta para todos los efectos legales, la cual estará certificada por el ministro de fe. **Palabras previas del presidente de la asamblea constitutiva:** Nos invita a reflexionar sobre nuestro país y su destino: Hace un poco de historia, recordando el camino andado en materia de asociación en turismo municipal hasta hoy. Chile, sostiene, tiene un enorme potencial turístico de primer orden a nivel mundial, lo sabemos, pero tenemos un turismo comparativamente muy mal desarrollado, y junto con ser una obligación propender a elevar el nivel de vida de cada habitante, vemos en el desarrollo del turismo una oportunidad y también un desafío como autoridades municipales, en beneficio de nuestras comunidades locales, de nuestro país y de quienes nos visitan por distintos motivos de todo el



mundo. Por lo demás, lograr un desarrollo turístico potenciado, traerá una gran cadena de beneficiosas consecuencias, tales como un medio ambiente con menos contaminación, mejor salud, más cultura y bienestar material y espiritual para todos, en suma, una mejor calidad de vida. Esto último sólo se puede lograr por medio del trabajo conjunto de las municipalidades en forma asociada y debidamente coordinadas, ello, así creo interpretarlo, es sin duda alguna, precisamente el espíritu, y anhelo de servicio público por el bien común y general, que inspira a los alcaldes aquí reunidos en este acto. Finaliza destacando que es un sueño que queremos y podemos lograr por medio de una asociación municipal activa y potente, y en el futuro, tendrán nuestros sucesores, desde sus respectivos cargos, la obligación de mejorar esta gran obra, cuya primera piedra basal y fundamental de su construcción pretendemos instalar hoy. El presidente de la asamblea ofrece la palabra, participando activamente todos los alcaldes representantes, quienes están contestes en señalar la importancia y protagonismo nacional que tendrá la asociación que hoy han decidido fundar y que en breve plazo apoyará la actividad turística municipal, que por cierto será el inicio de un mejor futuro, cultural, económico, social y en general de mejor calidad de vida para todos. Acto seguido y a petición del presidente de la asamblea, procede el ministro de fe, a examinar cada una de las copias de las actas donde constan los respectivos acuerdos de los concejos municipales previos en la forma que dispone la ley y el reglamento pertinentes, para constituir esta asociación de municipalidades, y que se detallan a continuación: **Uno.-** Copia íntegra del acta de la sesión extraordinaria de concejo municipal número tres de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, certificada por el secretario municipal de la municipalidad de Constitución en que consta que el concejo municipal, acordó aprobar, integrar la Asociación de Municipalidades Turísticas de Chile. **Dos.-** Copia íntegra del Acta de la sesión ordinaria de concejo municipal número doce de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, Certificada por la Secretaria Municipal (S.) de la Municipalidad de Alto del Carmen, en que consta que por la unanimidad del concejo municipal, se acordó la incorporación a la Asociación de Municipalidades



Turísticas de Chile. **Tres.-** Copia íntegra del Acta de la sesión ordinaria de concejo municipal número noventa y tres de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, certificada por la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Pucón, en que aprobó por unanimidad participar y formar parte de la Asociación de Municipalidades Turísticas de Chile. **Cuatro.-** Copia íntegra del Acta certificada por la Secretaria Municipal (S.) de la Municipalidad de Vicuña, en la cual consta que en sesión ordinaria de concejo municipal número doce de fecha diecisiete de abril de dos mil diecinueve, por la unanimidad del concejo municipal, se acordó ingresar a la Asociación de Municipalidades Turísticas de Chile. **Cinco.-** Copia íntegra del Acta certificada por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Iquique, el que consta que en sesión ordinaria de concejo municipal de fecha dieciocho de abril de dos mil diecinueve, convocada por citación número dieciocho / dos mil diecinueve, por la unanimidad del concejo municipal, se adoptó el acuerdo número doscientos cincuenta y nueve / dos mil diecinueve, que autoriza al alcalde para que participe en la constitución de la Asociación de Municipalidades Turísticas de Chile. **Seis.-** Copia íntegra del acta certificada por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Mostazal, en que consta que en sesión extraordinaria de concejo municipal número ciento diecisiete de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, por la unanimidad de los miembros presentes del concejo municipal, se acordó constituir la Asociación de Municipalidades Turísticas de Chile. **Siete.-** Copia íntegra del acta certificada por la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Concón donde consta que en sesión ordinaria de concejo municipal número doce de fecha diecisiete de abril de dos mil diecinueve, se adoptó entre otros el acuerdo número ciento cuatro, donde se aprueba la incorporación a la Asociación de Municipalidades Turísticas de Chile por votación unánime. **Ocho.-** Copia íntegra del acta de la Sesión de Concejo Municipal Certificada por la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Andacollo, en que consta que en sesión ordinaria número dieciséis de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, por la unanimidad de los miembros asistentes del concejo municipal, se acordó la participación de la Municipalidad en la Asociación de Municipalidades Turísticas de Chile, y **Nueve.-**



Copia integra del acta de la Sesión de Concejo Municipal Certificada por el Secretario Municipal de la Municipalidad de San Carlos, en que consta que en sesión extraordinaria sin número, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, con el voto desfavorable de dos concejales miembros asistentes del concejo municipal, por acuerdo número trescientos setenta y uno / diecinueve, se acuerda la incorporación de la Municipalidad a la Asociación de Municipalidades Turísticas de Chile. Terminado el examen de cada uno de los acuerdos de los concejos municipales antes mencionados y verificada por el ministro de fe la existencia y legalidad de dichas sesiones, procede a certificar y da fe que son nueve los alcaldes que han comparecido personalmente en este acto de constitución de la asociación, quienes además cuentan efectivamente con el acuerdo previo válido de sus respectivos concejos municipales para participar en este acto fundacional en representación de las municipalidades socias y que en definitiva son: municipalidad de Constitución; municipalidad de Alto del Carmen; municipalidad de Pucón; municipalidad de Vicuña; municipalidad de Iquique; municipalidad de Mostazal; municipalidad de Concón y municipalidad de Andacollo, y municipalidad de San Carlos. Para constancia firma junto a los comparecientes, la hoja anexa de asistencia del acto de constitución de la Asociación de Municipalidades Turísticas de Chile, la que forma parte integrante de la presente acta. El presidente de la asamblea expresa que se ha cumplido formalmente el requisito de autorización previa de los respectivos concejos municipales ordenado por la ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco orgánica constitucional de municipalidades y lo estatuido además en el decreto mil ciento sesenta y uno (I.) de dos mil doce. Agrega que formalmente, acorde con lo estatuido en los dos primeros incisos del artículo ciento cuarenta y uno de la ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, orgánica constitucional de municipalidades, en concordancia con lo establecido en el artículo cuarto del decreto mil ciento sesenta y uno (I.) de dos mil doce, que contiene el reglamento de la ley número veinte mil quinientos veintisiete, para la aplicación de las normas de la ley orgánica constitucional de municipalidades, referidas a las asociaciones municipales con



personalidad jurídica de derecho privado y siguiendo con las solemnidades que establece la legislación, corresponde que los alcaldes de las municipalidades presentes, reunidos en esta asamblea constitutiva, se sirvan, legalmente adoptar el acuerdo de constituir una asociación municipal con personalidad jurídica de derecho privado, hecho lo cual se deberá efectuar una solicitud de inscripción en el registro único de asociaciones municipales con personalidad jurídica de derecho privado, a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Asimismo, se deberá depositar una copia autorizada, reducida a escritura pública del acta de la presente asamblea constitutiva, de su directorio provisional y de sus estatutos, ante dicha subsecretaría, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de esta asamblea. **TABLA PROPUESTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA Y ACUERDOS.** Continuando con el desarrollo de la asamblea constitutiva el presidente propone y solicita a los alcaldes asistentes representantes de las municipalidades constitutivas o fundadoras, los siguientes puntos de tabla, para su aprobación y acuerdo o su rechazo: **Punto número Uno.-** Aprobar la idea de constituir una asociación municipal con personalidad jurídica de derecho privado, cuyo nombre o razón social será ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES TURÍSTICAS DE CHILE, y cuya sigla de identificación o nombre de fantasía será A.M.T.C.; **Punto número Dos.-** Aprobar la elección y conformación de su directorio provisional; **Punto número Tres.-** Otorgar mandato especial para reducir a escritura pública, copia del acta de su asamblea constitutiva, de su directorio provisional y de sus estatutos, y actuar en los demás trámites legales y reglamentarios que sean necesarios. **Punto número Cuatro.-** Aprobar el monto y pago de la cuota de incorporación. **Punto número Cinco.-** Aprobar el nombramiento del secretario ejecutivo a propuesta del presidente. **Punto número Seis.-** Aprobar los estatutos. - La asamblea, después de un fluido intercambio de opiniones, por la unanimidad de los alcaldes que asisten personalmente representando a las municipalidades socias constituyentes, aceptan y aprueban los puntos de la tabla propuesta y en consecuencia adoptan los siguientes acuerdos: **ACUERDO NUMERO UNO.-** Se aprueba por la unanimidad de



los alcaldes presentes, la idea de **constituir legalmente una asociación municipal con personalidad jurídica de derecho privado**, cuyo nombre o razón social será **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES TURÍSTICAS DE CHILE**, y cuya sigla de identificación o nombre de fantasía será **A.M.T.C.** **ACUERDO NUMERO DOS.-** Se aprueba por la unanimidad de los alcaldes presentes, la elección y conformación del **Directorio Provisional de la Asociación de Municipalidades Turísticas de Chile**, el que queda integrado en la forma singularizada en las normas transitorias de los estatutos; **ACUERDO NUMERO TRES.-** Se aprueba por la unanimidad de los alcaldes presentes, otorgar **mandato especial, pero tan amplio como en derecho corresponda**, a don Severiano Alonso Gallardo Piñones, en la forma que se señala detalladamente en las normas transitorias de los estatutos. **ACUERDO NUMERO CUATRO.-** Se aprueba por la unanimidad de los alcaldes presentes, fijar el **valor de la cuota única de incorporación**, imprescindible para la puesta en marcha de la asociación, su formalidad y monto queda establecido en las normas transitorias de los estatutos. **ACUERDO NUMERO CINCO.-** Se aprueba por la unanimidad de los alcaldes presentes, el nombramiento del Secretario Ejecutivo propuesto por el Presidente Provisional, en la forma que se señala en las normas transitorias de los estatutos. **ACUERDO NUMERO SEIS.-** Se aprueba por la unanimidad de los alcaldes de las municipalidades presentes, el texto íntegro de los estatutos por los cuales se registrá la asociación, los que son leídos en alta voz a los asistentes y cuyo contenido es el que se transcribe a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES TURÍSTICAS DE CHILE. TITULO I. DE SU NOMBRE, CONSTITUCION Y NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS Y AFILIACION A OTROS ORGANISMOS. Artículo Primero.- De su Nombre Constitución y Naturaleza Jurídica.-** La Asociación de Municipalidades Turísticas de Chile, cuya sigla de identificación o nombre de fantasía es **A.M.T.C.**, es una asociación municipal con personalidad jurídica de derecho privado, que se registrá por las normas del artículo ciento dieciocho inciso sexto de la constitución política de la república de Chile, los artículos ciento treinta y siete y siguientes de la ley



número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco orgánica constitucional de municipalidades y disposiciones del decreto número mil ciento sesenta y uno (I.) del año dos mil doce, reglamento de la ley número veinte mil quinientos veintisiete, para la aplicación de las normas de la ley orgánica constitucional de municipalidades, referidas a las asociaciones municipales, también en forma supletoria por lo dispuesto en los artículos quinientos cuarenta y nueve a quinientos cincuenta y ocho del código civil y demás normas legales que le resulten aplicables y en especial por las disposiciones de estos estatutos.

Artículo Segundo.- De su domicilio.- El domicilio legal de la asociación será la comuna de Santiago, región metropolitana, el que podrá ser modificado dando cumplimiento a lo establecido en el artículo veinte del decreto mil ciento sesenta y uno (I.), reglamento de la ley número veinte mil quinientos veintisiete, para la aplicación de las normas de la ley orgánica constitucional de municipalidades, referidas a las asociaciones municipales con personalidad jurídica de derecho privado. Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones de los órganos colegiados de la asociación podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio nacional, cuando así lo disponga válidamente el directorio. **Artículo Tercero.- De su duración.-** La asociación tendrá duración indefinida, y podrá disolverse sólo por acuerdo adoptado por la unanimidad de las municipalidades socias vigentes, en una asamblea extraordinaria especialmente convocada para este único efecto. **Artículo**

Cuarto.- De sus fines y objetivos.- La asociación, tendrá por finalidad el fortalecimiento y desarrollo integral del rubro turístico en sus términos más amplios en su relación con la función municipal y sin que la enumeración sea taxativa en lo estructural, organizacional, normativo y funcional a nivel comunal, nacional e internacional. Dentro de sus objetivos para el cumplimiento de sus fines le corresponderá: a) Diseñar, planificar y establecer todo tipo de procesos e inversiones públicas y privadas de índole turístico, su control y mejora continua preferentemente a nivel comunal, sin perjuicio de su aplicación intercomunal, provincial, regional, nacional e internacional; b) Propender al desarrollo sustentable de la actividad turística y su coordinación con todas las instituciones



públicas o privadas que puedan tener relación directa o indirecta con el rubro turístico; c) Estudiar, impulsar y ejecutar todo tipo de obras o actividades de desarrollo social a nivel local orientadas a la recreación y esparcimiento, deporte, medio ambiente, cultura, salud y educación en particular y turísticas en general; d) La atención de servicios comunes de sus asociados, en especial fomentando el establecimiento, operación y mantenimiento de medios de información, generando publicaciones impresas o virtuales en turismo local que pueda ser de interés y utilidad para los turistas y facilitar la solución de los problemas que puedan surgir en el ámbito del desarrollo turístico; e) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión, de administración, de infraestructura institucional, de capacitación, de asesoría y apoyo profesional o técnico interdisciplinario, para el fomento, inversión y desarrollo del turismo por las municipalidades socias; f) La realización de programas vinculados al turismo, la protección del medio ambiente, el comercio, la seguridad, la salud y otros que le sean propios; g) La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de alcaldes y concejales y de personas relacionadas laboral o comercial, social o gremialmente con el rubro turístico con quienes la asociación mantenga relaciones contractuales de colaboración o cooperación u otros vínculos legítimos de interés o servicios comunes; h) Fomentar el desarrollo de zonas de interés o destino turístico emergente a nivel comunal, en directa relación con la riqueza de su geografía territorial, su sociedad, su desarrollo multicultural, usos y costumbres e idiosincrasia de sus habitantes en especial de los aportes de sus pueblos originarios e inmigrantes; i) Fomentar las relaciones y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el intercambio de información y experiencia turística de importancia para las municipalidades socias, y j) Cualquier otra actividad pública o privada que el directorio acuerde para los fines que persigue la asociación. En ningún caso los actos, convenciones o contratos que se realicen por la asociación, podrán significar menoscabo de las competencias y atribuciones propias de las municipalidades asociadas. **Artículo Quinto.- De la afiliación a otros organismos.-** La asociación, podrá incorporarse



a organizaciones privadas con interés municipal, de carácter nacional o internacional, de conformidad con la legislación vigente, cuando así lo acuerde el directorio.

TITULO II. DE LA INCORPORACION Y DESAFILIACION, DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS Y DE SU REPRESENTACION.

Artículo Sexto.- De la incorporación y desafiliación forma y procedimiento.- La incorporación como miembro de la asociación por parte de una municipalidad, requiere legalmente el acuerdo previo de su concejo municipal; posteriormente junto a la solicitud de incorporación dirigida al presidente de la asociación, debe adjuntarse copia del acta de la cesión del concejo municipal donde se adoptó el acuerdo de incorporarse a la asociación, refrendado por el secretario municipal con indicación de la fecha y asistentes a la respectiva sesión y acompañar además el decreto alcaldicio que resuelve su incorporación a la asociación. Tanto el acuerdo del consejo municipal, como el decreto alcaldicio, deberán comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanen de la afiliación en su calidad de socia. Para el caso de solicitud de desafiliación voluntaria de una municipalidad socia, deberá cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en el inciso primero de este artículo, y sólo será admisible y surtirá efecto, si se acreditare fundadamente con la documentación que deberá acompañar a su solicitud, que se encuentra al día en el pago de sus cuotas sociales con la asociación.

Artículo Séptimo.- De la titularidad de derechos y obligaciones.- Los derechos y obligaciones que reviste la calidad de municipalidad socia, sólo se harán efectivos a partir de la fecha en que se reciban por la asociación la totalidad de los documentos exigidos en el artículo sexto de los presentes estatutos y cumplan con los requisitos exigidos en ellos y en la demás legislación aplicable. Además el presidente del directorio, personalmente o por intermedio del secretario ejecutivo comunicará por escrito la conformidad de la recepción y adjuntará una copia de los estatutos de manera inmediata a la nueva municipalidad socia.

Artículo Octavo.- Derechos y obligaciones de sus miembros.- De los derechos: Las municipalidades socias tendrán los siguientes derechos: a) Asistir y participar en las asambleas con derecho a voz y voto,



pudiendo ejercer su derecho a voto sólo aquellas municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias. Las municipalidades restantes podrán asistir a la asamblea sólo con derecho a voz; b) Que sus representantes puedan elegir y ser elegidas como miembros del directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes como en concejales; c) Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la asociación; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del directorio, el que decidirá su inclusión o rechazo en la tabla de la asamblea, y e) Solicitar y recibir la asesoría, programas y servicios que preste la asociación. **De las obligaciones:** Serán obligaciones de las municipalidades socias, entre otras: a) Cumplir con las disposiciones contenidas en los estatutos y acatar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y por el directorio de conformidad con lo dispuesto en ellos, debiendo ratificarse estos últimos por los concejos municipales respectivos en aquellos casos en que lo exige la legislación vigente; b) Pagar oportunamente la cuota de incorporación, las cuotas ordinarias anuales para gastos de operación de la asociación y las extraordinarias que fijen los estatutos, en especial por conceptos de proyectos o servicios específicos, cuyos valores serán determinados por la asamblea, en este último caso, el traspaso de los recursos económicos deberán ser aprobados además por los respectivos concejos municipales; c) Asistir y participar en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias; d) Otorgar a la asociación, subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, lo que deberá ser aprobado por los respectivos concejos municipales; e) Respaldar e impulsar los programas que la asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos; f) Asistir, si así lo estimaren, a los eventos que la asociación programe u organice, y g) Contribuir con recursos materiales que según los acuerdos adoptados hayan comprometido, ya sea en forma permanente o temporal, los que deberán contar con el acuerdo de los respectivos concejos municipales, cuando corresponda. **Artículo Noveno.- De la representación ante la Asociación.-** La representación de las municipalidades socias, corresponderá a su alcalde, con



derecho a voz y voto. Si el alcalde no pudiere asistir en representación de la municipalidad a alguna asamblea, este derecho podrá ser ejercido por un concejal propuesto por el alcalde, con la aprobación del respectivo concejo municipal, específicamente para este efecto, comunicando dicho acuerdo al presidente de la asociación. Sin perjuicio de lo anterior, los demás concejales podrán concurrir con derecho a voz a la asamblea, integrar comisiones administrativas, y ser electos en cualquier cargo, incluidos los del directorio con excepción del cargo de presidente titular del directorio, que la ley confiere expresamente sólo a los alcaldes. **Artículo**

Décimo.- De la pérdida de la condición de municipalidad socia.- La condición de socia de una municipalidad se perderá en los siguientes casos: a) Por decisión voluntaria de la municipalidad aprobada por el respectivo concejo municipal y promulgada mediante decreto alcaldicio. b) Por no pago de cuotas por un período superior a un año, previa resolución ejecutoriada del tribunal de disciplina. c) Por resolución fundada de la asamblea, a propuesta del directorio por causa de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas o transgresiones a las disposiciones de los estatutos y demás legislación vigente. **TITULO III. DE LOS**

ORGANOS DE DIRECCION Y REPRESENTACION Y SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y DE LAS COMISIONES ADMINISTRATIVAS. Artículo

Undécimo.- Generalidades.- La asociación tendrá carácter de organización nacional y temática, siendo sus órganos de dirección y representación sólo la asamblea y el directorio. Los cargos desempeñados en cualquiera de los órganos de la asociación serán ad honorem, pudiendo solamente pagarse viáticos y gastos de transporte para el buen desempeño de las funciones institucionales. **Artículo**

Duodécimo.- De la asamblea.- La máxima unidad de dirección y representación de la asociación, es la asamblea. En ella pueden participar todas las municipalidades que integran la asociación, en adelante también "los socios", éstos serán representados por sus respectivos alcaldes, sin perjuicio que, en ausencia de éste, dispongan, por acuerdo de concejo municipal y previa propuesta del alcalde, que serán representados por uno de sus concejales. Con todo, los concejales de las municipalidades socias podrán siempre asistir a las asambleas con derecho a voz.



La participación en ellas se efectuará por tanto de la siguiente forma: Primero. Por los alcaldes de las municipalidades socias, quienes tendrán derecho a voz y voto. Segundo. Por los concejales que representen a su municipalidad, por ausencia o impedimento del alcalde, debiendo acreditar la representación con el respectivo acuerdo de concejo, con derecho a voz y voto, según lo preceptuado por el artículo noveno de estos estatutos. Tercero. Por los demás concejales asistentes de las municipalidades socias, quienes tendrán derecho a voz. **Artículo Decimotercero.- Atribuciones de la asamblea.-** A ésta le corresponderá: a) Definir las políticas generales que orientarán el funcionamiento de la Asociación de Municipalidades Turísticas de Chile y aprobar su plan de acción; b) Pronunciarse sobre la cuenta de la marcha de la asociación y el balance de gestión y estado financiero de ella, que el presidente de la asociación rinde anualmente en la asamblea ordinaria, en nombre del directorio; c) Aprobar las cuotas extraordinarias que las municipalidades socias deberán aportar para solventar el financiamiento de la asociación; d) Aprobar las modificaciones a los estatutos de la asociación, el que requerirá para materializar dicho acuerdo del quórum especial por mayoría absoluta de las municipalidades socias; e) Elegir a los miembros del directorio, y f) Acordar la disolución de la asociación y la forma en que se practicará su liquidación. **Artículo Decimocuarto.- Quórum para sesionar.-** El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los socios, según certificación del secretario general de la asociación. **Artículo Decimoquinto.- Quórum para adoptar acuerdos.-** Los acuerdos de la asamblea serán adoptados por mayoría absoluta de los socios asistentes a la asamblea y que cumplan los demás requisitos señalados en el artículo anterior, excepto en los casos en que los estatutos señalen un quórum especial, como el de la letra d) del artículo decimotercero. En las asambleas cada municipalidad que forme parte de la asociación tendrá derecho a un voto. **Artículo Decimosexto.- Características de la asamblea y materias que podrán tratarse en ella.-** Las sesiones de la asamblea tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias. **Asambleas ordinarias.-** Las sesiones de asamblea ordinaria se efectuarán una vez al año, y



en ellas podrá tratarse cualquier tema o materia relacionada con los intereses sociales, con excepción de aquellos que corresponda tratar exclusivamente en una asamblea extraordinaria. Con todo, habrá también una sesión de asamblea ordinaria con el objeto de elegir un nuevo directorio, renovando el que cumplió su vigencia legal en conformidad a estos estatutos, dicho acto electoral se debe realizar durante el transcurso del mes de enero del año siguiente a aquel en que se realizaron las elecciones municipales de alcaldes y concejales, a menos que por motivos fundados, el directorio decida aplazar su realización, la que no podrá exceder el primer trimestre de dicho año. Se considerarán motivos fundados para aplazar la elección de que trata el inciso anterior: a) Reclamos electorales pendientes en el tribunal electoral y que afecten al menos al diez por ciento de municipalidades socias; b) Desastres y/o catástrofes naturales o antrópicas que afecten de manera grave a más de tres regiones del territorio nacional, y c) Otras que acuerde el directorio cumpliendo las normas y exigencias estatutarias. En el evento de aplazarse las elecciones de que trata este artículo, se entenderá prorrogada la vigencia del directorio saliente para el sólo efecto de convocar y realizar la elección y proceder a la inmediata entrega institucional conforme a las normas estatutarias y reglamentarias de la asociación. **Asambleas extraordinarias.**- Las sesiones de asambleas extraordinarias se efectuarán cuando lo acuerde el directorio, o lo solicite a lo menos los dos tercios de las municipalidades socias. Sólo en ellas podrá tratarse: a) La reforma de los estatutos, que por expresa disposición legal del artículo vigésimo segundo del Decreto número mil ciento sesenta y uno (I) de dos mil doce, debe acordarse en asamblea extraordinaria citada especialmente para tal efecto y deberá ser aprobada por el quórum que dispongan los estatutos; b) La disolución de la asociación, que por expresa disposición legal del artículo vigésimo séptimo del decreto número mil ciento sesenta y uno (I) de dos mil doce, podrá ser acordada por la mayoría absoluta de los socios en asamblea extraordinaria convocada al efecto, debiendo constar dicho acuerdo en un acta reducida a escritura pública, la que deberá remitirse a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo



para su eliminación del registro; c) La fijación y aprobación de cuotas extraordinarias que las municipalidades socias deberán aportar para solventar el financiamiento de la asociación y la fijación y aprobación de la cuota ordinaria a que se refiere el inciso segundo del artículo cuadragésimo de estos estatutos; d) Las elecciones parciales de miembros del directorio, por vacantes producidas en el ejercicio del cargo por causa de fallecimiento, renuncia, o inhabilidad sobreviniente de sus titulares y que es necesario llenar a la mayor brevedad para la buena marcha de la asociación, y e) Otros temas que señalen expresamente los estatutos, su reglamentación o legislación aplicable. **Artículo Decimoséptimo.-**

De la citación y convocatoria a asambleas de socios.- La citación a asambleas de socios, se efectuará mediante correo electrónico, dirigido a la dirección de correo o casilla electrónica que el representante de la municipalidad socia haya indicado al

momento de constituirse la asociación si es fundador, o al incorporarse a ésta, según corresponda. Además deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la asociación. Las convocatorias deberán efectuarse con una anticipación no inferior a cinco días hábiles al día de su

realización. No obstante los socios podrán auto convocarse a una asamblea y, se entenderán válidamente celebradas, aquellas a las que concurran la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación. **Artículo Decimooctavo.-**

Otras formalidades de las asambleas de socios.- Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio de la asociación y en caso de inasistencia de éste, por el vicepresidente. De lo tratado en ellas se dejará constancia en un libro registro especial de actas en formato papel y un respaldo electrónico virtual, conteniendo las actas que dejarán constancia de la asistencia y de todas las deliberaciones o acuerdos de la asamblea las que deberán ser firmadas por el presidente y el secretario general o por quienes le subroguen o reemplacen en su caso. En ella además podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Esta documentación será de público



conocimiento y estará disponible para su consulta en la página electrónica de la asociación. **Artículo Decimonoveno.- Del directorio.**- El directorio es el órgano colegiado de la asociación encargado de ejercer su administración y podrá estar integrado por alcaldes y concejales. El directorio de la asociación estará constituido por cinco miembros y contempla los siguientes cargos: a) Un presidente; b) Un vicepresidente; c) Un secretario general; d) Un tesorero y e) Un director. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos si reúnen los requisitos legales para ello. No obstante, su primer directorio definitivo se constituirá y registrará por las normas señaladas en las disposiciones transitorias de estos estatutos. La titularidad de la presidencia corresponderá a uno de los alcaldes de las municipalidades que componen la asociación. El presidente del directorio lo será también de la asociación y tendrá su representación judicial y extrajudicial. **Artículo Vigésimo.- De la frecuencia de las sesiones.** El directorio deberá sesionar a lo menos cada cuatro meses en el lugar que se acuerde. **Artículo Vigésimo primero.- Del quórum para sesionar.**- El quórum para sesionar del directorio será el de la mayoría absoluta de sus miembros. **Artículo Vigésimo segundo.- Del quórum para adoptar acuerdos.**- Los acuerdos de directorio serán adoptados por mayoría absoluta de los directores presentes. En caso de empate el presidente, o quien lo subrogue o reemplace en dicho cargo, tendrá voto dirimente. **Artículo Vigésimo tercero.- Del registro y publicidad de las actas.**- Existirá un libro registro especial de actas en formato papel conteniendo las actas que dejarán constancia de todas las deliberaciones o acuerdos del directorio, y un respaldo electrónico virtual, las que deberán ser firmadas por todos los miembros concurrentes a la respectiva sesión. Esta documentación será de público conocimiento y estará disponible para su consulta en la página electrónica de la asociación. **Artículo Vigésimo cuarto.- Del plazo de vigencia de los reemplazos.**- Todo cargo del directorio que quede vacante por causa de fallecimiento renuncia o inhabilidad sobreviniente del titular, será llenado en la forma establecida en los estatutos y el nuevo director asumirá sus funciones sólo por el tiempo que falte para completar el periodo del director reemplazado.



Artículo Vigésimo quinto.- Atribuciones del directorio.- El directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Administrar la asociación, tomando los acuerdos que sean convenientes o necesarios en todas aquellas materias relacionadas con el turismo en que tenga interés la institución; b) Implementar y ejecutar los acuerdos que le haya encomendado la asamblea de socios; c) Representar a la asociación ante los restantes órganos públicos y privados nacionales e internacionales; d) Supervigilar las actuaciones del secretario ejecutivo y de los restantes profesionales y técnicos integrantes de la secretaría ejecutiva, asimismo, de todos los profesionales o técnicos a los cuales la asociación le encomiende una tarea específica transitoria o permanente; e) Proponer a la asamblea el plan de acción para su aprobación; f) Aprobar las metas, estrategias y proyectos de la asociación para cada año; g) Aprobar el presupuesto anual conjuntamente con la estructura y planta de personal, a proposición del presidente y a sugerencia del secretario ejecutivo; h) Aprobar los reglamentos que se dicten, para el mejor funcionamiento institucional; i) Aprobar la incorporación de la asociación a los organismos internacionales, que estén relacionados con sus fines y objetivos; j) Suspender a los asociados de sus derechos societarios cuando existan incumplimientos reiterados de sus obligaciones, tales como: no asistir injustificadamente a los eventos que la asociación programe, retardo en el pago de las cuotas anuales ordinarias o extraordinarias por más de tres meses y otras de similar naturaleza; k) Dar su aprobación para la celebración de todos los contratos o convenios que involucren un monto igual o mayor a quinientas unidades tributarias mensuales, y l) Todas las demás facultades que le entreguen los estatutos. **Artículo Vigésimo sexto.- Del presidente.-** El presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir las sesiones del directorio y de la asamblea; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación; c) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que el presente estatuto encomiende a otro miembro del directorio; d) Organizar el trabajo del directorio y proponer el plan general de actividades de la asociación; e) Dar cuenta anualmente en la asamblea ordinaria, en nombre del directorio, de la marcha de la asociación y del estado financiero de



ella; f) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la siguiente sesión de directorio su ratificación; g) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, y acuerdos de la asociación, y h) Todas las demás atribuciones que le sean asignadas por los estatutos y reglamentos. En ausencia o impedimento temporal del presidente, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el vicepresidente. **Artículo Vigésimo séptimo.- Del vicepresidente.-** Corresponderá al vicepresidente: a) Colaborar permanentemente con el presidente en todas las materias que a éste le sean propias, correspondiéndole especialmente la constitución y funcionamiento de las comisiones administrativas, y b) Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal y mientras dure tal circunstancia. **Artículo Vigésimo octavo.- Del secretario general.-** Corresponderá al secretario general: Velar por el cabal cumplimiento de los objetivos de la asociación, teniendo además las siguientes atribuciones: a) Velar por el adecuado cumplimiento de los estatutos y reglamentos por parte de los asociados, así como de las autoridades y órganos de la asociación; b) Firmar, en calidad de ministro de fe, las actas de la asociación y otorgar copia de ellas debidamente autorizada con su firma manual o electrónica, cuando le sea solicitada; c) Calificar los poderes antes de las elecciones que tengan lugar de acuerdo a los estatutos en la asociación, y d) En general, atender las demás obligaciones que le asigne los estatutos y reglamentos. Para el cumplimiento de todas sus funciones, contará con la colaboración del secretario ejecutivo. **Artículo Vigésimo noveno.- Del tesorero.-** Corresponderá al tesorero velar por el correcto, eficiente y eficaz empleo del patrimonio de la asociación, así como de la administración de éste, debiendo preparar la rendición de cuenta que debe hacer el presidente ante la asamblea ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos, de la marcha financiera y del balance general de la asociación. **Artículo Trigésimo.- Del director.-** El quinto miembro del directorio tendrá las funciones que el directorio o el presidente del directorio en uso de sus facultades les asigne. **Artículo Trigésimo primero.- Del sistema electoral.- Generalidades.-** Después de cada elección municipal de alcaldes y concejales, corresponderá elegir al nuevo



directorio, que es el órgano colegiado de la asociación encargado de ejercer su administración y que podrá estar integrado por alcaldes y concejales. La elección de directorio, se efectuará en sesión de asamblea ordinaria de socios, en los términos establecidos en estos estatutos y en el reglamento si lo hubiere. Durante el citado mes y en forma previa a la elección se procederá a contabilizar el número de alcaldes y concejales correspondiente a las municipalidades socias que hayan sido reconocidos legalmente en calidad de alcaldes y concejales electos, para los efectos de poder ser considerados candidatos válidos para ocupar los cargos de directores del directorio de la asociación, por los siguientes cuatro años. Para los efectos de la citación y convocatoria a la asamblea, se estará a lo dispuesto en el artículo decimoséptimo de estos estatutos. La reglamentación interna de la asociación establecerá las demás normas, formalidades y procedimientos electorales. **Artículo Trigésimo segundo.- De la elección del directorio.-** La



asamblea ordinaria de socios, una vez cumplidos los requisitos previos para la celebración del acto electoral, consagrados tanto en las normas estatutarias como reglamentarias, procederá a abrir la mesa electoral para recibir los sufragios de los socios. La elección se realizará por medio de una cédula que contendrá cuatro listas pudiendo contener un máximo de hasta tres nombres de candidatos cada una. Se podrá sufragar sólo por un candidato, marcando la preferencia a la derecha de su nombre con una línea vertical sobre la horizontal impresa en el voto. Uno) Lista A.: Ella contendrá los nombres de los candidatos al cargo de presidente y será electo en dicho cargo, quien obtenga la primera mayoría del total de los sufragios válidamente emitidos. Dos) Lista B.: Ella contendrá los nombres de los candidatos al cargo de vicepresidente y será electo en dicho cargo, quien obtenga la primera mayoría del total de los sufragios válidamente emitidos. Tres) Lista C.: Ella contendrá los nombres de los candidatos al cargo de secretario general y será electo en dicho cargo, quien obtenga la primera mayoría del total de los sufragios válidamente emitidos. Cuatro) Lista D.: Ella contendrá los nombres de los candidatos al cargo de tesorero y será electo en dicho cargo, quien obtenga la primera mayoría del total de los sufragios válidamente emitidos. En caso de



producirse un empate en la primera preferencia para alguna de las listas, deberá repetirse la elección sólo con los nombres de quienes empataron como candidatos en dicha lista. Si persistiere el empate se resolverá aleatoriamente en la forma que lo establezca el reglamento. El cargo de director a que se refiere el artículo decimonoveno letra e) de estos estatutos se llenará respetando las segundas mayorías relativas obtenidas en cada lista, por los respectivos candidatos. Si hubiere empate de votos en las segundas preferencias para llenar el cargo de director, no habrá segunda votación y se resolverá aleatoriamente en la forma que lo establezca el reglamento, de todo lo cual quedará constancia en el acta electoral. **Artículo Trigésimo tercero.- De las vacancias del directorio.-** Las vacantes que se produzcan en el directorio por causa de fallecimiento, renuncia o inhabilidad sobreviniente de sus titulares se llenarán realizando una elección que deberá verificarse dentro de una asamblea general extraordinaria, conforme a lo establecido en especial en la letra d) del artículo decimosexto y demás disposiciones atinentes de estos estatutos y de las normas electorales del reglamento de la asociación. **Artículo Trigésimo cuarto.- De las comisiones administrativas.-** Habrá comisiones administrativas destinadas a asesorar al directorio en diversos temas de beneficio municipal y que sean de interés del directorio de la asociación. Estas comisiones administrativas, deberán estar integradas a lo menos por un presidente, un secretario y un coordinador administrativo y desempeñarán sus cargos ad honorem. Ello es sin perjuicio de las facultades del directorio para disponer de personal remunerado dependiente de la asociación, para incorporarse a los trabajos de la respectiva comisión administrativa, con dedicación parcial o exclusiva. **TITULO IV DEL SECRETARIO EJECUTIVO. Artículo Trigésimo quinto.- Del secretario ejecutivo y del personal de la asociación.-** El secretario ejecutivo, no formará parte del directorio y su cargo podrá ser remunerado, hará las veces de gerente de la asociación, será el encargado y responsable de la marcha administrativa de ésta, de la contratación y finiquito del personal bajo dependencia y subordinación, fijando plazos, remuneraciones, funciones, horarios, derechos y obligaciones contractuales, y



demás contenidos obligatorios de acuerdo a las normas del código del trabajo, y de las relaciones contractuales civiles de derecho privado, en su caso. Será designado en su cargo por el directorio a propuesta del presidente. Entre otras atribuciones le corresponderá: a) Concurrir a las sesiones del directorio y a las asambleas sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo; b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del directorio y la asamblea de municipalidades socias; c) Actuar por mandato del presidente ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione la asociación; d) Ejercer en nombre del presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales; e) Llevar un registro de las municipalidades socias, el cual será público y deberá consignar en éste, a lo menos, la siguiente información: I.- Fecha de incorporación de las municipalidades a la asociación; II.- Copia del acta de la respectiva sesión de concejo en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la asociación, y III.- Cuotas pagadas por cada socio; f) Elaborar y proponer al directorio, cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo anual de la asociación; g) Preparar la memoria anual y el balance general de la asociación, y h) Todo otro asunto que se le comisione. **Artículo Trigésimo sexto.**- La duración de las funciones del secretario ejecutivo será indefinida. El cargo del secretario ejecutivo es removible por acuerdo fundado de la mayoría absoluta del directorio. **Artículo Trigésimo séptimo.**- El secretario ejecutivo deberá proponer al directorio un organigrama que estará compuesto por las unidades requeridas para el buen desempeño de la asociación, como asimismo, el número y perfil técnico del personal requerido. Una vez aprobada la propuesta, se procederá a la selección del personal según las condiciones establecidas, y a partir de ese momento, para todos los efectos, la máxima autoridad administrativa corresponderá al secretario ejecutivo. **Artículo Trigésimo octavo.**- De las normas legales aplicables al personal.- El personal que labore en la asociación se registrá por las normas laborales y previsionales del sector privado. La duración del vínculo contractual del personal con la asociación, será la que indiquen los propios contratos de trabajo, las normas del código del



trabajo y las normas civiles de derecho privado aplicables. En cuanto a los vínculos contractuales con personas no sujetas a dependencia o subordinación, éstos se regirán por las normas civiles generales de derecho privado. **TITULO V DEL PATRIMONIO. CONFORMACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FIJACIÓN DE LAS CUOTAS Y DEL ORGANO CONTRALOR. Artículo Trigésimo noveno.- De la conformación del patrimonio social.-** La asociación dispondrá de patrimonio propio, el cual estará conformado por: a) Las cuotas sociales de incorporación, cuotas ordinarias, y cuotas extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; b) Por donaciones entre vivos y asignaciones por causa de muerte que le hicieren; c) Por el producto de sus bienes o servicios, y d) por la venta de activos y por las erogaciones, subvenciones y aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades, o entidades públicas, nacionales o internacionales y demás bienes que adquieran a su nombre. Con todo, la asociación sólo será sujeto de subvenciones provenientes de entidades públicas nacionales, fondos concursables o todo otro aporte de recursos de esta naturaleza, si se encontrare vigente su inscripción en el Registro Único de Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica de Derecho Privado, a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Las rentas, beneficios o excedentes de la asociación, deberán emplearse en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo cuadragésimo.- De las cuotas ordinarias.-** La cuota ordinaria habitual la acordará anualmente la asamblea en sesión ordinaria, de acuerdo con la fórmula que esta misma asamblea determine, su valor será en unidades tributarias mensuales. No obstante lo anterior, en el caso de la asociación que ahora se constituye, con la finalidad de asegurar su inicio de actividades y buena marcha, la primera cuota ordinaria, se acordará excepcionalmente en la asamblea extraordinaria en que se debe elegir el primer directorio definitivo y considerará proporcionalmente sólo el período de los meses faltantes para completar el presente año calendario, a contar del mes en que se obtuvo la personalidad jurídica de asociación municipal de derecho privado y comprenderá también la cuota anual íntegra para el año siguiente, de acuerdo a la



fórmula que en esta asamblea se determine. **Artículo Cuadragésimo primero.- De la administración patrimonial.-** Corresponderá al directorio la administración patrimonial en su calidad de cuerpo colegiado de la asociación encargado de ejercer su administración, conforme a lo establecido en los artículos decimonoveno y siguientes de estos estatutos. El Directorio estará autorizado para acordar, fijar y establecer la forma de recaudación de las cuotas ordinarias que los socios están obligados a pagar a la asociación. **Artículo Cuadragésimo segundo.- De las cuotas extraordinarias.-** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una asamblea extraordinaria, en los términos señalados en estos estatutos, su valor será en unidades tributarias mensuales. Se procederá a fijar y a exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la asociación, con todo, no podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes calendario. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que los socios en una asamblea extraordinaria convocada especialmente al efecto, resuelva darle otro destino. Las municipalidades socias no podrán otorgar garantías reales, ni cauciones de ninguna especie, respecto de las obligaciones que pueda contraer la asociación. **Artículo Cuadragésimo tercero.- De los bienes percibidos en comodato.-** Sin perjuicio de los recursos financieros que conforme a estos estatutos aporten las municipalidades socias, éstas podrán entregar en comodato o préstamo de uso, bienes muebles e inmuebles a la asociación, previa decisión del respectivo concejo, en las condiciones que se acuerden. **TITULO VI DE LA FISCALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA. DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADORES Y NORMAS APLICABLES. Artículo Cuadragésimo cuarto.- Del órgano contralor competente.-** La Contraloría General de la República podrá ejercer sus facultades de fiscalización y control sobre las asociaciones municipales con personalidad jurídica, respecto de su patrimonio, cualquiera sea su origen, por tal razón la asociación deberá remitir toda la información que dicho órgano contralor le solicite conforme a sus atribuciones, lo que deberá materializarse remitiendo su contabilidad a la contraloría regional correspondiente al lugar donde



la asociación tenga a esa fecha su domicilio legal. **Artículo Cuadragésimo quinto.- De otros organismos fiscalizadores.**- El concejo municipal podrá solicitar informes a la asociación en que participe la municipalidad respectiva, los que deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días. Asimismo, la unidad de control municipal podrá fiscalizar a la asociación, respecto del uso y destino de los recursos provenientes de aportes entregados por la municipalidad respectiva. **Artículo Cuadragésimo sexto.- De la aplicación de normas sobre publicidad y transparencia.**- A la asociación le serán aplicables tanto el principio de publicidad de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo octavo de la constitución política de la república, como las normas de la ley de transparencia y acceso a la información de la administración del estado, contenida en el artículo primero de la ley número veinte mil doscientos ochenta y cinco.

TITULO VII DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA CONFORMACIÓN, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES.- Artículo Cuadragésimo séptimo.- De la Conformación del Tribunal.

- Existirá un tribunal de disciplina que velará por el debido cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias. Será integrado por tres miembros, los cuales no podrán ser parte del directorio, o de alguna comisión administrativa; serán nombrados por el directorio a propuesta de cualquiera de sus miembros y aprobados por la mayoría absoluta de ellos. Durarán cuatro años en sus cargos y una vez electos, procederán a elegir entre ellos un presidente y un secretario. En caso de renuncia, inhabilidad o vacancia, serán reemplazados por otro miembro según el mismo procedimiento anterior, por el resto del periodo que falte para terminar el mandato del reemplazado. Podrán ser miembros del tribunal de disciplina tanto alcaldes como concejales. Con todo, el tribunal deberá estar integrado siempre a lo menos por un alcalde. **Artículo Cuadragésimo octavo.- De las normas de procedimiento.**- Podrá iniciarse por denuncia efectuada por el Directorio, o por al menos la cuarta parte de las municipalidades socias. Recibida por el Tribunal una denuncia o acusación por trasgresión de las normas estatutarias y reglamentarias de la asociación, se notificará por carta certificada al denunciado, adjuntándole copia de la denuncia, pudiendo durante el plazo de diez



días contados desde su envío, contestar la denuncia o acusación y formular sus descargos. El Tribunal, en el evento que considere necesario someter a prueba los hechos, otorgará un plazo de veinte días a las partes para rendir prueba. Vencido dicho plazo, hayan rendido o no prueba las partes, el tribunal cerrará la investigación y deberá dictar su resolución final en un plazo máximo de treinta días, contados desde la fecha en que cerró la investigación. Recursos procesales: En contra de la resolución del tribunal de disciplina, sólo procederá recurso de apelación ante el directorio, si obran nuevos antecedentes, los cuales deberán ser acompañados al interponerse el recurso. La apelación deberá fallarse a más tardar en la sesión del directorio más próxima. Todos los plazos son de días hábiles, suspendiéndose en días domingos y festivos. Toda presentación deberá ser formulada por escrito en formato papel o electrónico. **Artículo Cuadragésimo**



noveno.- De las Sanciones Notificación y archivo de la causa. El Tribunal de disciplina podrá aplicar alguna de las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) Suspensión temporal de los derechos de los derechos sociales por un máximo de seis meses; c) Expulsión de acreditarse culpabilidad inexcusable en el incumplimiento grave de las obligaciones sociales. Cumplidas todas las etapas procesales, notificadas debidamente las partes y encontrándose a firme la resolución, sea condenatoria o absolutoria, se procederá acto seguido al archivo de los antecedentes.- **TITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION, DESTINO DE SUS BIENES Y PROCEDIMIENTO DE REALIZACIÓN Y LIQUIDACION. Artículo Quincuagésimo.- Forma de disolución y destino de los bienes.-** Sólo en una asamblea general extraordinaria convocada especialmente para dichos efectos, podrá acordarse y tratarse la disolución anticipada de la asociación. Ella se llevará a efecto en los términos y condiciones establecidas en estos estatutos y señalado en el artículo decimosexto relativo a las sesiones extraordinarias en su letra b). Acordada la disolución o producida ésta por cualquier causa, los bienes de la asociación pasarán a los socios, en la forma y bajo inventario que determine el último directorio de la asociación. Sin perjuicio de lo anterior, la asociación se disolverá también por sentencia judicial ejecutoriada



en conformidad a la normativa vigente. **Artículo Quincuagésimo primero.- Del destino de sus bienes y eliminación del Registro.-** Dispuesta y acordada la disolución de la asociación, los bienes que constituyan su patrimonio serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si procediere. De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en la proporción que se establecen en el presente título de los estatutos. Disuelta la Asociación, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo procederá a su eliminación del Registro Único de Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica de Derecho Privado. **Artículo Quincuagésimo segundo.- Del procedimiento de realización y liquidación.-** Para efectos de la realización del activo y de la liquidación del pasivo del patrimonio de la asociación en disolución, el secretario ejecutivo de la asociación o en su defecto quien designare el directorio, actuado como realizador y liquidador seguirá el procedimiento siguiente: a) El directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador; b) Con lo obtenido según las normas precedentes, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la asociación, según lo dispuesto en el Título XLI del Libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere; c) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones éste deberá restituirse a las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la asociación, y d) Dicho remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontraren al día en el pago de las cuotas a que se refiere el literal b) del artículo vigésimo cuarto del decreto número mil ciento sesenta y uno (I) de dos mil doce y el artículo octavo letra b) de las obligaciones de los socios, de los estatutos de la asociación en disolución. **Artículo Quincuagésimo tercero.- De la subsistencia como persona jurídica de la asociación en disolución.-** Si la disolución de la asociación fuere dispuesta o acordada en conformidad a lo señalado en el presente título VIII, subsistirá como persona jurídica, sólo para los efectos de su liquidación, quedando vigentes estos estatutos, en lo que fuere pertinente. En este



caso, se deberá agregar a su nombre las palabras "en liquidación". **TITULO IX DEL PRIMER DIRECTORIO DEFINITIVO Artículo Quincuagésimo cuarto.**- Dentro del plazo máximo de noventa días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, la asociación deberá convocar a una asamblea extraordinaria, en la que se elegirá a su órgano directivo definitivo. En ella además se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuadragésimo de estos estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo Primero Transitorio. El directorio provisional de la Asociación de Municipalidades Turísticas de Chile elegido por la unanimidad de los alcaldes presentes en la asamblea de constitución, ha quedado integrado de la siguiente forma: Uno.- Presidente provisional, don Rafael Enrique Vera Castillo, alcalde de la municipalidad de Vicuña, Cédula de Identidad número nueve millones seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y dos guion uno;

Dos.- Vicepresidente provisional, don Oscar Armando Sumonte González, alcalde de la municipalidad de Concón, cédula de identidad número seis millones seiscientos ochenta y siete mil novecientos dieciocho guion seis; Tres.- Secretario General provisional, don Sergio Hernán Medel Acosta, alcalde de la municipalidad de Mostazal, cédula de identidad número nueve millones seiscientos sesenta y cinco mil treinta y dos guion nueve; Cuatro.- Tesorero Provisional, don Hugo Naim Gebrie Asfura, alcalde de la municipalidad de San Carlos, cédula de identidad número cinco millones trece mil novecientos veintisiete guion uno, y Cinco.- Director provisional don Mauricio Alejandro Soria Macchiavello, alcalde de la municipalidad de Iquique, cédula de identidad número once millones ochocientos quince mil novecientos cinco guion cinco. **Artículo Segundo Transitorio.** El primer directorio definitivo de la asociación, a que hace referencia el artículo quincuagésimo cuarto permanente de estos estatutos, durará solamente el periodo de tiempo que les falta para terminar su periodo a los actuales alcaldes y concejales en ejercicio. De esta forma se normalizará el plazo de cuatro años de vigencia de los directorios, a que hace referencia el artículo decimonoveno permanente de los estatutos, recién después de los resultados electorales de la próxima elección de alcaldes y concejales fijada legalmente para el año dos mil veinte. **Artículo Tercero Transitorio.** Se otorga



mandato especial, pero tan amplio como en derecho corresponda al secretario ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Turísticas de Chile, don Severiano Alonso Gallardo Piñones, cédula de identidad número siete millones quinientos treinta mil setecientos veintiocho guion cuatro, con facultades para reducir a escritura pública el acta de la asamblea constitutiva, de su directorio provisional y de sus estatutos. Al mismo tiempo, queda facultado para suscribir toda clase de solicitudes, declaraciones, y demás instrumentos necesarios para la obtención de la personalidad jurídica de la asociación ante la subsecretaría de desarrollo regional y administrativo del ministerio del interior y seguridad pública; trámites ante el servicio de impuestos internos y demás organismos o servicios públicos, para el cumplimiento de su cometido. **Artículo Cuarto Transitorio.- Valor de la cuota de incorporación.-** Los comparecientes acuerdan por la unanimidad de los socios constituyentes que la cuota de incorporación de cada socio de la asociación, será la suma única y definitiva de cien mil pesos; Suma de dinero que deberá ser pagada a la asociación una vez que obtenga la personalidad jurídica de derecho privado, certificado por resolución de la subsecretaría de desarrollo regional y administrativo y dentro de los treinta días siguientes a la publicación de dicha resolución. **Artículo Quinto Transitorio.-** Por acuerdo unánime del directorio provisional y conforme a lo propuesto por el presidente provisional, se designa secretario ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Turísticas de Chile a don Severiano Alonso Gallardo Piñones, cédula de identidad número siete millones quinientos treinta mil setecientos veintiocho guion cuatro. Queda facultado el presidente provisional para realizar todos los trámites contractuales que correspondan de acuerdo a la ley una vez obtenida la personalidad jurídica ante la SUBDERE. **Cierre de la asamblea constitutiva de la Asociación de Municipalidades Turísticas de Chile.** Siendo las catorce horas, habiéndose cumplido el objetivo de lo tratado en la Asamblea constitutiva, sin tener nada más que tratar, se levanta la Sesión, firmando junto al Presidente Provisional y el Ministro de fe que autoriza, todos los asistentes individualizados en el listado de asistencia anexa que forma parte de la presente Acta.- Hay diez firmas ilegibles. – Conforme con el Libro de Actas tenido a la vista y que devuelvo al interesado”.- En

2019/16 OCT

comprobante y previa lectura firman los comparecientes, conjuntamente con el Notario que autoriza. Se da copia. Se deja testimonio que la presente escritura figura anotada en el Repertorio con el número ocho mil seiscientos setenta y siete guion dos mil diecinueve.- Doy Fé. *D*

SEVERIANO ALONSO GALLARDO PIÑONES

C.I.N° 7.530.728-4



ESTA CARILLA SE ENCUENTRA INUTILIZADA
Conforme a lo dispuesto en el Art. 404
Inc. 3º del Código Orgánico de Tribunales

~~PABLO A. GONZALEZ
NOTARIO PUBLICO
9º NOTARIA
SANTIAGO
3
* SANTIAGO CHILE *~~